

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****122****MADRID NÚMERO 16****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ANA CORRECHEL CALVO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento SSS 1252/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de MARMOL Y GRANITO KELDO SL frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, GRACAMAR SL, IBERMUTUAMUR, Entidad Colaboradora con la Seguridad Social, nº 274, MARPETRA SA, LUISMAR SA, D./Dña. FRANCISCO JAVIER GARCIA CHERCOLES, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), MARMOLES Y GRANITOS 2001 SL y FOGASA sobre Seguridad social se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 14.04.2021 del tenor literal siguiente:

“Únase el escrito presentado en fecha 13.04.2021 por la parte demandante. Estimándose justificado el motivo alegado por la misma para solicitar la suspensión de los actos de conciliación y juicio que están señalados para el día 16/04/2021 a las 10:45 horas, se acuerda la suspensión de los mismos.

Se señala nuevamente para dichos actos la audiencia del 22/04/2022 a las 11:30 horas.

Cítese a las partes y demás personas convocadas en la forma legal, reiterando las advertencias efectuadas para el anterior señalamiento.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S.). Así lo acuerdo y firmo. Doy fe”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA CHERCOLES, MARPETRA SA y GRACAMAR SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/13.736/21)

